

**Berryessa Union School District  
1376 Piedmont Road  
San Jose, CA 95132  
(408) 932-1800**

Adoptado por la mesa de administradores el 11 de agosto, 2020

**Procedimientos Uniformes de Quejas  
(conocido por sus siglas en inglés UCP)**

Este documento contiene los reglamentos e instrucciones sobre la presentación, investigación y resolución de los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) con respecto a una presunta violación por parte del Distrito Escolar Unido de Berryessa (en inglés Berryessa Union School District) de las leyes o reglamentos federales o estatales que rigen los programas educativos, incluyendo el incumplimiento de las leyes relacionadas con las tarifas a alumnos y nuestro Plan de Responsabilidad y Control Local (siglas en inglés LCAP).

Este documento presenta información sobre la manera en que manejamos los procedimientos de las quejas UCP relacionados a programas o actividades particulares que están sujetos a la UCP.

Una queja UCP es una declaración por escrito y firmada por un denunciante sobre una presunta violación de las leyes o reglamentos federales o estatales, que pueden incluir una presunta discriminación ilegal, acosamiento, intimidación, abuso o cargo de tarifas a estudiantes por la participación en una actividad educativa o que no cumple con los requisitos de nuestro LCAP.

Un denunciante es cualquier individuo, incluyendo el representante debidamente autorizado de una persona o un tercero, agencia u organización pública interesada que presente una queja por violación de leyes o regulaciones federales o estatales, incluyendo alegaciones de discriminación ilegales, acosamiento, intimidación, abuso o incumplimiento de leyes relacionadas a cargos de tarifas a estudiantes con los requisitos de nuestro LCAP.

Si el denunciante no puede presentar una denuncia por escrito, debido a una discapacidad o analfabetismo, nosotros debemos ayudar al denunciante a presentar su queja.

**Las Responsabilidades del Distrito Escolar Unido de Berryessa**

Nosotros debemos de tener la responsabilidad principal de asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables.

Investigaremos y buscaremos resolver de acuerdo con nuestro proceso UCP, cualquier queja alegando el incumplimiento de las de leyes estatales y federales y reglamentos incluyendo, pero no limitados a discriminación, hostigamiento, intimidación o el incumplimiento de las leyes relacionadas con todos los programas y actividades implementados por el Distrito Escolar Unido de Berryessa que están sujetas al UCP.

El Distrito Escolar Unido de Berryessa desarrolló un Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP) con las políticas y procedimientos adoptados por nuestra mesa gobernante de administradores o asignados autorizados.

De acuerdo a los códigos y regulaciones estatales y federales, los programas y actividades sujetos al UCP son:

- Alojamiento para estudiantes embarazadas y paternidad de alumnos
- Educación para adultos
- Educación y Seguridad después de escuela
- Educación Técnica en Carreras de Agricultura

- Educación Técnica de Carreras (Federal)
- Cuidado Infantil y Desarrollo
- Educación Compensatoria
- Aplicación Consolidada
- Periodos de Curso sin Contenido Educativo
- Educación de alumnos en hogares de guarda temporal, alumnos sin hogar, alumnos que previamente en el tribunal de menores ahora inscritos en un distrito escolar y alumnos de familiares de militares
- Ley del Éxito de Cada Niño
- Plan de Rendimiento y Control Local
- Educación Migrante
- Minutos de instrucción de educación física
- Tarifas de estudiantes
- Adaptaciones razonables para un alumno lactante
- Centros y programas ocupacionales regionales
- Planes escolares para el logro estudiantil
- Planes de seguridad escolar
- Consejos escolares
- Preescolar estatal
- Cuestiones estatales de salud y seguridad preescolar en los Organismos Educativos Locales (LEA) exentos de licencias.

Las siguientes quejas deben ser remitidas a otras agencias para la resolución apropiada y no están sujetas a nuestro procedimiento de UCP establecidos en este documento a menos que estos procedimientos sean aplicables por acuerdos de inter-instituciones separadas:

Las denuncias del maltrato de menores deberán ser referidas al Departamento de Servicios Sociales del Condado (DSS), División de Servicios de Protección o la agencia de la aplicación de la ley apropiada.

Las quejas relacionadas con la salud y la seguridad concernientes a un Programa del Desarrollo Infantil deben ser referidos al Departamento de Servicios Sociales para las licencias de instalaciones y al administrador regional de Desarrollo Infantil correspondiente si se trata de excepciones de licencias de instalaciones.

Las denuncias sobre discriminación laboral, acoso, intimidación o abuso deberán ser enviadas al Departamento de Igualdad en el empleo y la vivienda del Estado (siglas en inglés DFEH).

Las alegaciones de fraude deberán referidas a la rama de la Oficina del Departamento legal, auditoría y Cumplimiento del Departamento de Educación de California (CDE).

### **Tarifas a estudiantes**

Una cuota a estudiantes es una cantidad, depósito u otro cargo impuesto a alumnos, o a padres o tutores legales de alumnos, en violación a códigos estatales y provisiones constitucionales las cuales requieren de actividades educaciones para ser proporcionadas libres de cargos a todos los alumnos sin importar la habilidad de sus familias o su disposición para pagar las tarifas o solicitar la liberación de estas tarifas. Las actividades educacionales son aquellas ofrecidas por una escuela, un distrito escolar, escuela chárter, o una oficina de Educación del Condado que

constituyen una parte fundamental de la educación, incluyendo, pero no limitada a actividades curriculares y extracurriculares.

Una cuota al estudiante incluye, pero no se limitan a lo siguiente:

Un tarifa hecha a un estudiante como una condición para inscribirse a la escuela o clases, o como una condición para participar en una clase o en una actividad extracurricular, independiente de que la clase o actividad es electiva u obligatoria, o es para un crédito.

Un depósito de seguridad, u otro pago, que el alumno debe hacer para obtener un candado, un casillero, libros, aparatos en clase, instrumentos musicales, ropa u otros materiales o equipos.

Una compra que se requiere que el alumno haga para obtener materiales, artículos, equipos o ropa relacionadas a una actividad educacional.

### **El Plan de Rendición de cuentas de Control Local**

LCAP es un componente importante de la fórmula de Fondos de Control Local (LCFF), el sistema de revisión de finanzas escolares revisa sus fondos para las escuelas de kindergarten al grado 12 de California. Bajo el LCFF se requirió preparar un LCAP, el cual describe como intentamos lograr las metas anuales para nuestros alumnos, con actividades específicas para hacer frente a las prioridades estatales y locales identificadas bajo el Código 52060(d) de Educación de California (EC) Sección 52060(d).

### **La notificación Anual UCP**

Nosotros aseguramos la diseminación anual del aviso por escrito del procedimiento de quejas a todos los estudiantes, empleados, padres y tutores legales de sus estudiantes, escuelas, miembros de comites consultivos de escuelas y del distrito, oficiales apropiados de escuelas privadas o otras partes interesadas que incluyen informacion referente a las acusaciones sobre discriminacion, acosamiento, intimidacion o abuso.

Nuestro aviso anual de UCP también debe incluir información relacionada a los requisitos de las secciones del EC 49010 a la 49013 relacionadas a tarifas a alumnos y la información relacionada al LCAP en la sección 52075.

Nuestra notificación anual UCP será en inglés y en el idioma primario de acuerdo con la sección 48985 del Código de Educación, o en una forma de comunicación del receptor de la notificación.

### **Presentando una Queja UCP**

#### **Cuando se presenta una queja UCP sobre tarifas a alumnos**

Se puede presentar una queja sobre las tarifas a alumnos ante el director de la escuela o nuestro superintendente o a la persona asignada.

Se puede presentar una queja sobre tarifas a alumnos y / o una queja LCAP de forma anónima si la queja proporciona evidencia o información que conduzca como evidencia para respaldar una alegación de incumplimiento.

Se deberá presentar una queja sobre las tarifas a alumnos a no más tarde de un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación.

#### **Al presentar todas las quejas UCP**

Brindaremos una oportunidad para que los denunciantes y/o representantes presenten evidencia o información.

La negativa del denunciante a proporcionar al investigador de documentos u otras pruebas relacionadas con las acusaciones relacionadas a la denuncia, o de otra manera no cooperar o negarse a cooperar en la investigación o participar en la desestimación de la denuncia, debido a la falta de pruebas que respalden las acusaciones.

La negativa del Distrito Escolar Unido de Berryessa de proporcionar al investigador acceso a los registros y/u otra información relacionada con la alegación en la queja, o de otra manera fallar o negarse a cooperar en la investigación o participar en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en un hallazgo basado en la evidencia recopilada de que ha ocurrido una violación y puede resultar en la imposición de un remedio a favor del demandante.

La queja será investigada y le enviaremos un informe escrito al demandante dentro de los 60 días calendario a partir de la fecha de recepción de la queja, a menos que el demandante acuerde por escrito una extensión de tiempo.

Este informe contendrá los siguientes elementos:

- i. Los hallazgos de hecho basados en la evidencia recopilada.
- ii. Conclusión de la ley.
- iii. Disposición de la denuncia.
- iv. La razón de tal disposición.
- v. Acciones correctivas, si las alguna está justificada.
- vi. Aviso del derecho del demandante a apelar nuestra decisión ante el CDE.

## **Investigación de la queja UCP**

El miembro del personal, puesto, o unidad responsable de recibir e investigar las quejas t asegurar el cumplimiento de nuestra agencia es:

Nombre y puesto: Director de Servicios Estudiantiles

Unidad u oficina: Departamento de Servicios Estudiantiles

Dirección: 1376 Piedmont Rd., San Jose, CA 95132

Teléfono: 408-923-1800

El miembro del personal, el puesto, o la unidad responsable de recibir e investigar las quejas UCP y garantizar el cumplimiento en nuestra organismo es conocedor de las leyes y programas asignados para investigar.

El Distrito Escolar Unido de Berryessa investigará todas las alegaciones ilegales de discriminación, acoso, intimidación o acoso contra cualquier grupo protegido como se identifica en la Sección EC 200 y 220 y la Sección 11135 del Código de Gobierno (GC), incluyendo cualquier

característica real o percibida como se establece en Sección 422.55 del Código Penal (PC) o sobre la base o la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad que llevemos a cabo, que esté financiado directamente por, o que reciba o se beneficie de cualquier ayuda financiera estatal.

Las quejas de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar ilegales deberán presentarse a más tardar seis meses de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar, o seis meses desde la fecha en que el denunciante obtuvo por primera vez conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación, acoso, intimidación o acoso.

Los denunciantes están protegidos contra represalias.

Aconsejamos a los denunciantes sobre el derecho a buscar soluciones de derecho civil bajo las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación o acoso.

### **Resolución de la queja UCP**

Si el Distrito Escolar Unido de Berryessa encuentra mérito en una queja con respecto a las tarifas a estudiantes; Plan de Responsabilidad y control local (siglas en inglés LCAP); y/o de Minutos de instrucción de educación física (grados primero al octavo), el remedio debe ser para los alumnos afectados y padres/ tutores legales.

Si encontramos mérito en una queja con respecto a adaptaciones razonables para un alumno lactante; Periodos de curso sin contenido educativos (grados nueve a doce); y/o educación de alumnos en cuidado de crianza temporal, alumnos sin hogar, alumnos de tribunales de menores ahora inscritos en un distrito escolar y los alumnos de familias de militares, la escuela pública o LEA proporcionará un remedio al alumno afectado.

Nos aseguramos de que se haga un intento de buena fe para realizar un esfuerzo razonable para identificar y reembolsar por completo a todos los alumnos, padres y tutores que pagaron una tarifa de alumno dentro del año previo a la presentación de la queja.

### **Procedimiento de Apelación de la Queja UCP**

Una apelación es una solicitud por escrito a un nivel superior al de la revisión original por una parte agraviada que solicita la reconsideración o una nueva investigación de la decisión del órgano de adjudicación inferior.

Un demandante puede apelar nuestro informe de queja de UCP al Superintendente de Instrucción Pública del Estado o su designado en el CDE (aquí y después conocido como SSPI) con respecto a todos los programas educativos federales y estatales especificados sujetos a la UCP.

Un demandante puede apelar nuestro informe de queja de UCP al Superintendente de Instrucción Pública del Estado o su designado en el CDE (aquí y conocido de ahora en adelante como SSPI) con respecto a todos los programas educativos federales y estatales especificados sujetos a la UCP.

Para apelar nuestro informe de queja de UCP, el demandante debe presentar una apelación por escrito dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de nuestro informe de queja de UCP.

Sin embargo, para apelar nuestro informe de quejas de UCP con respecto a las quejas sobre problemas de seguridad y salud preescolares estatales en las LEA exentas de licencia, el demandante debe presentar una apelación por escrito dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la decisión de la LEA.

Esta apelación al CDE debe explicar completamente la base de la apelación, indicando cómo los hechos de nuestra decisión son incorrectos y/o la ley se aplicó incorrectamente.

Además, la apelación debe ser enviada al CDE con:

1. Una copia de la queja original presentada localmente; y
2. Una copia de nuestra decisión sobre esta queja original presentada localmente.

**Leyes federales y estatales citadas:**

20 *United States Code* (20 U.S.C.) section 6301 et seq.

34 *Code of Federal Regulations* (34 CFR) section 299.11 & 299.11.

5 *California Code of Regulations* [5 CCR] sections 4621[a], 4632, 4633.

*California Education Code* (EC) Sections 200, 220, 222, 234.1-234.5, 262.3, 8200-8498, 8500 - 8538, 32280 - 32289; 33315, 33380- 33384, 35186, 46015, 47606.5, 47607.3, 48645.5, 48645.7, 48853, 48853.5, 48985, 49069.5, 49010-49013, 51210, 51222, 51223, 51225.1, 51225.2, 51226-51226.1, 51228-1- 51228.3, 52059, 52060-52075, 52300 - 52462, 52500 - 52617, 54440 - 54445, 64000, 64001, 65000.

*California Government Code* (GC) sections 11135, 17581.6 (f).

*California Health and Safety Code* (HSC) section 1596.7925.

*California Penal Code* (PC) Section 422.55

*California Welfare and Institutions Code* (WIC) Section 300